

aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente copiado dice:

" ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D.ª NURIA MARTÍN FERNÁNDEZ.

Examinada la reclamación del asunto de referencia, y vistos los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO: Que con fecha 29 de junio de 2011, se presenta en el registro general de la Ciudad Autónoma, escrito de D.ª Nuria Martín Fernández, interponiendo reclamación de Responsabilidad Patrimonial por daños sufridos por caída en la vía pública, por lo que solicita una indemnización de tres mil ochocientos ochenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos ( 3.881,55 ).

RESULTANDO: Que por Orden de la Consejería de Fomento nº 0025, de fecha 15 de julio de 2011 se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de agosto de 2011, se le notifica a la reclamante la Orden anterior.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de agosto de 2011, la interesada formula escrito reiterando la valoración económica de la indemnización que solicita.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de septiembre de 2011, el Instructor solicita informe a la Consejería de Seguridad Ciudadana.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de octubre de 2011, la Policía Local emite el informe correspondiente.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de noviembre de 2011, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de noviembre de 2011, el Coordinador Técnico de la Dirección General emite el informe respectivo.

RESULTANDO: Que con fecha 25 de noviembre de 2011, se requiere al interesado que acredite la representación de abogado.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de diciembre de 2011, la interesada, comunica que la representa-

ción en el expediente será asumida directamente por ella mismo.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de febrero de 2012, se concede trámite de audiencia.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de marzo de 2012, la interesada solicita copia de algunos documentos del expediente.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de marzo de 2012, se le remiten los documentos solicitados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Son requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración la concurrencia de un hecho, acción u omisión que resulte imputable a la Administración; la producción de un daño o perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar, y la existencia de una relación de causalidad directa e inmediata entre aquel hecho, acción u omisión y el mencionado daño o perjuicio, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal ni en particular la concurrencia de fuerza mayor. Tales exigencias están contenidas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y han sido precisadas por constante jurisprudencia del Tribunal Supremo y reiterada doctrina del Consejo de Estado.

SEGUNDO: Según reiteradas resoluciones del Tribunal Supremo ( Sentencia de 5 de junio de 1998 ) "que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, que en cuanto actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convertida a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se